

En la Ciudad de Lima a Veinte y un día
 de Junio de mil ochocientos Veinte y dos años
 el Sr. Sr. Mtro. del Srado y Peticiones Exteriores
 D. Bernardo Montenegro, a nombre del
 Supremo Gobierno del Perú, p^a una parte,
 y los infrascriptos Comerciantes D. Juan
 Begg, D. Guillermo Rogerson, D. Guillermo Co-
 lera, D. Juan Peruteh Roberson, D. José Pi-
 gley, D. Manuel Castilla, y D. Bernabé Linche,
 por otros Comerciantes lo Sig^{te} asoced-

Interrogados d^{tas} Ptes. a disposicion del Go-
 verno la cantidad de Cientos Veinte mil
 pesq, de Oro ab Comoda Perentes mil, Vein-
 te mil en Plata de ley mil, y los Metales que
 vayan mil en el termino de dos meses de Com-
 tadq desde las fechas, en Consideracion de lo
 qual Sera Arrogado p^a el Supremo Gobierno
 del Perú en las Ciudades individuos-

Primero - Un permiso p^a introducir en las Ciudades Manantales
 de Intermedios del Perú, la cantidad de ochocientos
 mil pesq en efectos de Ultramarina,
 y tres mil quintales de Cacao, Considerando
 dond Sp^{no}. prohibido, artículos y petroscho
 de guerra -

Segundo - El estatuto de ley efectos sera el de Factoria
 con agregacion del Perú p^a ciento p^a ciento
 y mayor aumento -

Tercero - Entiendan q^e los Cientos y Veinte mil p^a del
 articulo primero son p^a todo derecho sobre
 los ochocientos mil pesq en efectos, y los tres
 mil quintales de cacao, y q^e Serais tambien
 exmptos de todo cargo en sus exportaciones los
 Retornos q^e p^a esas cantidades se hayan -

Quarto - En caso de no poder introducir, y Consumir
 se en Intermedios bajo las inmediatas protec-
 ciones de este Gobierno la cantidad expresada,

HA-0650
 Caj. 8
 Doc. 274
 Fol. 4



O.L.50-2

en efecto y lucro tendrán en todo tpo. Sal-
vo su derecho de Comerciantes de Embargo q.
introducid en Coto ó qualquiera otro punto
vase el dominio de las Armas del Perú, el
deficit, ó cantidad q. Noto q. Completa-
ra de su Contrata, y sin q. sea Juro en
cargo ninguno de Derecho, ya sea de im-
portación, ó ya de Retorno —

Quinto — Tendrán dichos Comerciantes un privi-
legio esclusivo p.^a el termino de quatro me-
ses contados desde el día en q. pudiesen
perar su desembarque de efectos, para la
introducción de los Ingleses expredados, con el
vicio entendido q. si antes de cumplirse
este termino se lograse el expendio de
ellos Caxera sin suada Niquisiro este pri-
vilegio esclusivo, pero no el de nuevas
introducciones en termino del Comercio q.
precede —

Sexto — Verificand con facturas juradas, como
las autoridad q. nombra el Gobierno la
Cantidad q. subscribieren algunos particu-
lares p.^a q. halla en la deuda constan-
cia de la cantidad q. se intermedia por
tales Compras de su Contrata —

Septimo — El Supremo Gobierno en virtud del
privilegio esclusivo concedido á la Contrata
tendrá plena licencia p.^a Intermedios á los
Buques unicamente q. buques con in-
tervencion de los Comerciantes infra-capi-
tales, y dará las Ord.^s necesarias, y los Títulos
de mar y tierra sobre qualquiera Cos-
ta afria de q. no permitan extraer
Cinque, Cuyos ductos ó Sobrecargas, no
se entienda primervam.^{te} sobre derechos
con los privilegios en esta Contrata —

Octavo — Para mayor esclarecimiento sobre la
base y mira, de la parte q. celebran

21

El presente Combinio, se agrega una
nota sobre puntos menores, y. Auto
firmaron teniendose p. de igual for-
midad con la Comocion principal,
en cuyo fiel cumplimiento se obli-
gan las partes en toda forma de
derecho = Juan Begg = Jon de Bigla =
Francisco Anel = Guillermo Poyos =
Manuel Carrillo = Juan David y Ro-
beron = Guillermo Cocoran = Lima y
Junio veinte y seis de mil ochocien-
tos veinte y dos = Aprobado: Expedirse
ley ord. p. el Ministerio de Haci-
enda = Fraxillo = B. Montenegro =

Nota. Se tiene prohibida la impor-
tacion p. Intermedio de Areques, y
tambien Hierro, y Acero, p. Sables
de metal. p. la Construcion de
Armas, y otras expresen. de que
se importacion, p. el articulo
primero de las Contratas. La prohibi-
cion se tiene cuando ocupadas
las Provincias de Arequipa p. las
Armas Espanolas, p. de Sables
y Hierro, y otras ley de la anterior
queda tambien libre la introducci-
on de los efectos = La copia = Juan
nue

La copia =

Narquez



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name or date.]

Quinto

Quinto. Los dichos Comerciantes por permiso exclusivo
de los Señores de Guayaquil. Desde el
día de hoy quedan empesados en el uso de
los derechos de introduccion de Negocios expresados con
este fin y a fin de cumplimiento de lo
dicho se declara que el uso de dichos Negocios
se hace en exclusión pero no el uso de los
derechos de introduccion de Negocios que se hacen.

Seis

Seis. Los Señores de Guayaquil por las auto-
ridades de la Real Audiencia de Quito y de
Buenos Aires en virtud de las cédulas de
los Señores de Guayaquil de las Cortes de
Cádiz de 1793 y de las Cortes de Cádiz de 1794
y de las Cortes de Cádiz de 1795.

Septimo

Septimo. Los Señores de Guayaquil por las auto-
ridades de la Real Audiencia de Quito y de
Buenos Aires en virtud de las cédulas de
los Señores de Guayaquil de las Cortes de
Cádiz de 1793 y de las Cortes de Cádiz de 1794
y de las Cortes de Cádiz de 1795. Los Señores de
Guayaquil por las autoridades de la Real Audiencia
de Quito y de Buenos Aires en virtud de las
cédulas de los Señores de Guayaquil de las
Cortes de Cádiz de 1793 y de las Cortes de
Cádiz de 1794 y de las Cortes de Cádiz de 1795.
Los Señores de Guayaquil por las autoridades de
la Real Audiencia de Quito y de Buenos Aires en
virtud de las cédulas de los Señores de Guayaquil
de las Cortes de Cádiz de 1793 y de las Cortes
de Cádiz de 1794 y de las Cortes de Cádiz de
1795. Los Señores de Guayaquil por las auto-
ridades de la Real Audiencia de Quito y de
Buenos Aires en virtud de las cédulas de los
Señores de Guayaquil de las Cortes de Cádiz
de 1793 y de las Cortes de Cádiz de 1794 y
de las Cortes de Cádiz de 1795.

Octavo

Octavo. Los Señores de Guayaquil por las auto-
ridades de la Real Audiencia de Quito y de
Buenos Aires en virtud de las cédulas de los
Señores de Guayaquil de las Cortes de Cádiz
de 1793 y de las Cortes de Cádiz de 1794 y
de las Cortes de Cádiz de 1795. Los Señores
de Guayaquil por las autoridades de la Real
Audiencia de Quito y de Buenos Aires en virtud
de las cédulas de los Señores de Guayaquil de
las Cortes de Cádiz de 1793 y de las Cortes
de Cádiz de 1794 y de las Cortes de Cádiz de
1795. Los Señores de Guayaquil por las auto-
ridades de la Real Audiencia de Quito y de
Buenos Aires en virtud de las cédulas de los
Señores de Guayaquil de las Cortes de Cádiz
de 1793 y de las Cortes de Cádiz de 1794 y
de las Cortes de Cádiz de 1795.

Juan de Dios

Guillermo

José de Negros

Manuel

24

Guillermo

Juan

Guillermo

Mexico

Orden de

Suplica

de

1763

Para que se copie

Por recibido el suplico de
la ilustracion q' se acompaña de
parroquiales, al A. N. S. S. de Guerra y
Mar q' concierne a sus Ministros:
del Excmo. publico para el recibo de la
seg. citada. Y respecto a haverse con-
servado, se cruce este en el Archivo de
S. Pedro al precio tiempo la Orden conser-

Se por copia en of. al
exc. mo. de guerra en J. de S. Pedro

Nota

Quisiente prohibida la imprecacion por encarnacion
de S. Pedro y S. Pablo, por venir en M. de S. para la

LES: AÑOS
ENTRE Y VERA
LOS AÑOS DE
e su Libertad.

et amodo p[er]...
hados los referidos Puntos
y mencian los de los Puntos
de fecho.

Acto